

**TRIBUNAL SUPERIOR  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
SALA LABORAL**

**SALVAMENTO DE VOTO**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA**  
Proceso: Ordinario  
Radicado No. 25899-31-05-001-2017-00393-01.  
Demandantes. **CARLOS ALBERTO AMADOR MORALES, LUZ ELENA GIRALDO HINCAPIÉ, DENIS JOHAN AMADOR GIRALDO, DAVID AMADOR GIRALDO, SANTIAGO AMADOR GIRALDO, JHONATAN AMADOR GIRALDO, DOSTÍN SEBASTIÁN AMADOR GIRALDO y MARÍA CAMILA AMADOR GIRALDO**  
Demandado. **SERINGEL SAS, CODENSA SA ESP Y EMGESA SA ESP.**

Con mi acostumbrado respeto disiento de la decisión mayoritaria, toda vez que, en mi concepto, del examen de los medios de prueba allegados al proceso, no existe certeza sobre la manera como ocurrió el accidente de trabajo, y por lo tanto sobre la causa suficiente que lo produjo para imputarle al demandado la responsabilidad en la ocurrencia del mismo.

Debo advertir que comparto lo señalado teóricamente sobre la responsabilidad que se genera cuando se presenta un accidente de trabajo; la responsabilidad objetiva y la subjetiva, la primera que la cubre el sistema de seguridad social y la segunda la debe satisfacer el empleador, pero solo "*...cuando exista la culpa suficientemente comprobada del empleador en la ocurrencia del accidente...*" como lo requiere artículo 216 del C.S.T.

Voy hacer mención a lo mas relevante; en efecto para el suscrito, debe tener especial atención el informe pericial de necropsia, practicado sobre el cuerpo del trabajador fallecido, medio de prueba que por ser emitido por un experto, ajeno a las partes, y no estando desvirtuado en el proceso, debe servir de guía para esclarecer los hechos.

En la providencia, se reseña este medio de prueba así: "En el informe pericial de necropsia de fecha 5 de julio de 2016 el perito menciona que Amador Giraldo pereció "*por una descarga eléctrica*", que en el examen necroscópico se encontraron dos quemaduras Grado II por descarga eléctrica de corriente alterna, localizadas la primera sobre región pectoral derecha (entrada de la descarga eléctrica) y la segunda sobre el dorso de la mano izquierda (salida de la descarga eléctrica), y aclaró puntualmente que en el cuerpo del occiso se encontraron de manera "*concomitante*" otras lesiones por mecanismo contundente, como fueron la presencia "*un hematoma subgaleal moderado, sin compromiso craneano subyacente*", "*Presencia de una extensa hemorragia subaracnoidea postraumática*" y "*La presencia de una pequeña excoriación oval en el dorso de su muñeca derecha*", cuyas lesiones pudieron ser causadas por "*el golpe del accidentado contra algún objeto o superficie (ya fuese por caída de altura o desde propia altura); o quizá al ser despedido violentamente por la descarga eléctrica*", lo que le llevó a concluir que la lesión que causó de manera directa la muerte del trabajador fue la "*hemorragia subaracnoidea postraumática causada por mecanismo contundente, antes que por un paro cardíaco secundario a la electrocución (sic) con corriente alterna*" y como causa básica de la muerte señaló la exposición a líneas de transmisión eléctrica en una área industrial; en el examen exterior señala que "*El cadáver al examen previo presenta quemaduras poco extensas de Grado II en tórax y dorso de*

*mano izquierda. Se encuentran además electrodos de electrocardiógrafo adheridos al tórax”; en la descripción de las prendas que tenía el occiso narra “Guantes industriales en lana y cacho, en regular estado de conservación, de marca POWER FLEX, sin talla”, aunque indicó previamente que el cuerpo lo recibió vestido parcialmente, sin embalaje de manos y habiéndose ya tomado necrodactilia por parte de la policía judicial (fls. 417-426). ...”*

Dictamen pericial que puede estimarse refrendado por el informe rendido por la policía judicial, en cual se reseña en la providencia así: “...se dice que se recolectaron las impresiones dactilares del occiso, que este portaba un overol, jean y “un par de guantes en el bolsillo del overol parte trasera lado derecho”, con lesiones de quemaduras en “Región pectoral izquierda” y “dedo mano izquierda” (fls. 427-436). ...”

De la reseña del medio de prueba dictamen de necropsia, se colige sin duda alguna que la entrada (fuente), de la corriente alterna ingresó por la región pectoral derecha y la salida de la descarga por el dorso de la mano izquierda (tierra). Lo que corrobora el informe rendido por policía judicial al señalar las lesiones, siendo de mayor impacto la del pecho, pues en la mano solo resulta afectado como se dice textualmente “dedo mano izquierda”.

De tal suerte que de haber ocurrido así el accidente por ingresar (fuente), la corriente alterna por el pectoral derecho, no puede concebirse que el accidente de trabajo se produjo porque el trabajador fallecido cogió con su mano el cable o la pinza energizada, como lo señalan los dos únicos testigo presenciales Cesar Palenque Rodríguez y Luis Orlando Monroy, al narrar la manera como ocurrió el accidente, pues Cesar indica que Orlando recibió “la pinza por el lado del cable”, y luego la recibió Dennis (q.e.p.d), pues si ya había recibido el impacto de la corriente alterna en el pecho no podía haber recibido el cable o la pinza en la mano. Si bien los dos testigos citados son los únicos que estaban presentes en el momento de ocurrir los hechos sus dichos pueden en principio ser creíbles, pero también resulta que son los mas interesados en ocultar la manera como ocurrieron los mismos, precisamente por su participación en su desarrollo, y además su versión es desvirtuada por personas ajenas como lo es el perito y el informe de policía judicial.

Así las cosas, en mi concepto, no está clara la forma como ocurrió el siniestro y por lo tanto no esta clara la eventual omisión o acción en que incurrió la empresa como causa suficiente para generar el accidente. Ante la falta de acreditación de la manera como ocurrió el accidente todo lo que se diga sobre las demás circunstancias, no pueden tenerse como causas suficientes que generaron el siniestro o que acreditan la culpa del empleador. Por lo anterior estimo que se debió absolver a la sociedad demandada,

En los anteriores breves términos dejo sentado mi salvamento de voto.



**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado